

INFORME SECRETARIAL. Soledad, 7 octubre de 2021. Al conocimiento de la señora Jueza, el presente proceso pago por consignación presentada por **COOP. COOPCEKAN** contra **CRISTIANA ECHEVERRIA DE VALEGA** con radicado con el Número **08758-41-89-002-2021-00109-00** informándole que el apoderado de la parte actora ha presentado escrito donde manifiesta su deseo de retirar la demanda, como quiera que ni subsanó y fue rechazada. Sírvasse proveer.



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 20 de octubre de 2021.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, teniendo en cuenta la manifestación de la parte demandante, se procede entonces a autorizar el retiro de la demanda en los términos del artículo 92 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el despacho dispone:

1.- Autorícese el retiro de la demanda a la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 92 del C.G. del P., sin necesidad de desglose.

Anótese su salida en el libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase,



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 110 Hoy 21 DE OCTUBRE DE 2021.



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria